



12. Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanísticas.

Artículo 5.

1. NO SUJECCION.

No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

2. EXENCION.

1. Se exime del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, obra o instalación de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, los Territorios Históricos o las Entidades Locales, que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de población y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3. BONIFICACIONES.

No serán de aplicables simultáneamente, y en caso de ser de aplicación más de una de ellas, se aplicará la más beneficiosa para el contribuyente.

Para solicitar las bonificaciones que se otorgan en el presente impuesto, exceptuando la 2ª bonificación, es decir, exceptuando las obras de rehabilitación de viviendas de protección (Gobierno Vasco), tendrán un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la liquidación.

1º) Caseríos:

- a) Bonificación del 90% para las obras de rehabilitación de caseríos, cuando el titular del caserío conste de alta en el registro de explotaciones de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa.”
- b) Bonificación del 95% para obras de rehabilitación en los tejados de caseríos que se encuentren vacíos con una antigüedad de por lo menos durante un año. Para considerar el caserío vacío, en el padrón municipal de habitantes no deberá estar nadie empadronado y los consumos por suministros de servicios deberán ser nulos o prácticamente nulos.

2º) Las obras de rehabilitación protegida tendrán una bonificación del 50% en la cuota, siempre y cuando no se trate de instalación de nuevos ascensores y se conceda ayuda económica (préstamo y/o subvención) por parte del Gobierno Vasco. El plazo de solicitud será de un año, a contar desde la fecha de la certificación de obras expedida por el Gobierno Vasco.

3º) Bonificación del 50% de la cuota, para las obras de construcción de viviendas, bajos y garajes de protección oficial. Cuando en una misma promoción de viviendas y mismo proyecto existan viviendas de VPO y viviendas, locales, garajes o trasteros libres, se aplicará la bonificación del 40%.



4º) Bonificación del 50% de la cuota, para los casos de realización de instalaciones u obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora del medio ambiente mediante el aprovechamiento de la energía solar.

5º) Bonificación en 95% de la cuota, para las construcciones, obras e instalaciones que realice la Mancomunidad del Alto Deba.

6º) Bonificación del 50% de la cuota, para los casos de realización de obras o instalaciones en los locales comerciales sitios en el casco viejo del plan general de Mondragón.

7º) Bonificación del 90% de la cuota, en obras de adecuación para accesibilidad realizadas para discapacitados, siempre que no sean viviendas de nueva construcción, ni se trate de instalación de ascensores, por tener tratamiento a parte, y que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores a 33.057,67euros. Para la verificación de los ingresos se exigirá copia de la declaración del IRPF y, en su caso, certificación que acredite que no le corresponde realizar la declaración.

8º) Bonificación del 50% de la cuota para las obras ejecutadas dentro del programa Bizigune impulsado por el Gobierno Vasco.

9º) En aras a fomentar intervenciones de rehabilitación de fachadas de las edificaciones del municipio, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota, los trabajos de adecentamiento de fachadas, entendidos como tales aquellos cuyo objeto principal sea el pintado y la restauración de las mismas, incluidas otras labores asociadas, como decapados, reparación de desconchados, etc., siempre que la intervención alcance al conjunto de las fachadas del edificio.

10º) Bonificación en 95% de la cuota, para las construcciones, obras e instalaciones de rehabilitación o adecuación (no de nueva construcción) que realice la Comunidad Autónoma del País Vasco en edificios destinados a educación y enseñanza.

11ª) Bonificación en 95% de la cuota, para las construcciones, obras e instalaciones de rehabilitación o adecuación (no de nueva construcción) que realice Deba Baitarako Industrialdea.

12ª) Bonificación en 95% de la cuota para la realización de obras en las fachadas de locales comerciales del Casco Histórico y sus Arrabales en los que sus planes especiales exijan obras de adecuación a las mismas.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 6.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones